	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1 OBJETIVO

El presente Código de Ética tiene por objeto dar a conocer y difundir los valores institucionales de SGB Fondos de Inversión, S.A. Gestora de Fondos de Inversión, (en adelante “La Gestora”) sobre los cuales se debe conducir todos los negocios y las operaciones que realice para alcanzar los objetivos corporativos.

Adicionalmente, se dispone a cumplir con lo prescrito en el Art. 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, especialmente lo indicado en el numeral “c” de dicho cuerpo normativo, el cual indica la adopción y actualización de políticas conflictos de interés, uso de información privilegiada, y normas éticas de conducta.

Art. 2 ALCANCE


El presente Código va dirigido a los miembros que conforman la Junta Directiva, Alta Gerencia, Asesores, Agentes Corredores de Bolsa y en general a todo el personal de SGB, con independencia de la posición que ocupen o del lugar en el que desempeñen su trabajo. Las pautas de conducta contenidas en este Código son de obligado cumplimiento y afectan a todas las empresas participadas en las que SGB tenga el control de la gestión.

Los proveedores y prestadores de servicios externos deberán estar informados del Código para que apliquen estándares equivalentes.

Art. 3 MARCO LEGAL

El Marco Legal vigente que aplican a la presente Política son las siguientes:

- a) Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
- b) Ley del Mercado de Valores y su respectivo Reglamento;
- c) Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta;
- d) Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su respectivo Reglamento;
- e) Ley de Fondos de Inversión
- f) Código de Comercio
- g) Código de Trabajo.
- h) Normas Técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador
- i) Guías e instructivos emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero;
- j) Normas e Instructivos emitidos por la Bolsa de Valores
- k) Código de Buen Gobierno Corporativo
- l) Reglamento Interno de Trabajo de SGB

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

Art. 4.- MISIÓN

Somos una Gestora de Fondos de Inversión, integrada por personal calificado, que brinda a sus partícipes asesoría ágil y personalizada, con el propósito de beneficiar e incentivar la actividad económica de los inversionistas en el Mercado de Capitales.

Art. 5.- VISIÓN

Ser la primera Gestora de Fondos de Inversión líder en el mercado bursátil, plenamente identificada y reconocida por todos sus Partícipes por la calidad del servicio que presta.

Art. 6.- VALORES


Los valores que diariamente debemos de poner en práctica, para llevar a cabo de la mejor manera todas nuestras actividades son:

- a) Eficiencia;
- b) Innovación;
- c) Ética Profesional;
- d) Responsabilidad;
- e) Integridad;
- f) Perseverancia;
- g) Motivación;
- h) Confidencialidad; y
- i) Transparencia

Art.7 DEFINICIONES GENERALES

Para efectos del presente Código se entenderán como:

- a) **Gestora:** SGB Fondos de Inversión, S.A., Gestora de Fondos de Inversión
- b) **Agentes Comercializadores:** Persona que cuenta con las autorizaciones correspondientes por parte de los entes reguladores, para actuar en representación de SGB Fondos de Inversión, ante los Partícipes y el mercado bursátil, bajo cualquier figura contractual.
- c) **Partícipes:** Son los partícipes y/o toda persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual con SGB Fondos de Inversión.
- d) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero
- e) **Bolsa de Valores:** Bolsa de Valores de El Salvador, S. A, de C.V.
- f) **Junta General de Accionistas:** Es la máxima autoridad de la Gestor legalmente constituida de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.
- g) **Alta Administración:** Junta Directiva
- h) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces, y los gerentes y ejecutivos que le reporten al mismo;

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- i) **Área de Gestión de Riesgos:** Área responsable de la gestión de riesgos en la Gestora
- j) **Directores:** Miembros de la Junta Directiva de la Gestora
- k) **Asesor:** Persona que asesora o da consejo o información sobre alguna cuestión, en especial cuando se dedica a ello profesionalmente.
- l) **Empleado:** Persona que desempeñan funciones para la Gestora de manera permanente.
- m) **Código:** El presente Código
- n) **Operación de Bolsa:** Operación realizada por parte de una Casa de Corredores de Bolsa dentro del Mercado de Valores, a través de Agentes Corredores de Bolsa.

CAPITULO II POLITICAS PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 8 OBJETIVO

La presente política tiene como objetivo regular los conflictos de interés que pudieran generarse en el desarrollo de las funciones de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y Empleado de La Gestora.


Art. 9 DEFINICION

Se entiende por **Conflicto de Interés** a cualquier situación en la que se puede percibir que un beneficio o interés personal o un tercero pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones

Art. 10 IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Dentro de los potenciales conflictos de interés a los que está expuesto los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Corredores de Bolsa y Empleados de SGB, se señalan los siguientes:

- a) Existencia de un interés en el resultado del servicio proporcionado al cliente o de una transacción realizada en nombre del cliente, que difiera del interés de éste por ese resultado;
- b) Posibilidad de obtener un beneficio de carácter financiero, económico, o de evitar una pérdida a la entidad, en perjuicio de los intereses de los clientes;
- c) Posibilidad de tener incentivos financieros, económicos o de cualquier otro tipo, para favorecer los intereses de la entidad o de terceros, frente a los intereses de los clientes;
- y
- d) Posibilidad de recibir de un tercero algún incentivo relativo al servicio prestado, distinto a la comisión habitual por dicho servicio.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

La Gestora se obliga a hacer su mejor esfuerzo en las mejores prácticas de servicio, calidad y ética, para atender y satisfacer eficazmente las necesidades financieras de los Partícipes, debiendo anteponer los intereses de estos frente a los propios.

Art. 11 EVENTOS QUE PUEDEN DAR ORIGEN A CONFLICTOS DE INTERÉS

La Gestora puede verse afectado por diferentes tipos de conflictos de interés como los que se detallan a continuación, siendo la siguiente enumeración ejemplificativa más no taxativa:

- a) Entre empleados, agentes comercializadores y gerentes;
- b) Con los Partícipes;
- c) Con la Junta Directiva o los grupos de interés;
- d) Con empresas donde existan accionistas en común;
- e) Con los mismos fondos de inversión;
- f) Con los prestadores de servicios tercerizados
- g) Proceso de constitución, inicio y autorización de operaciones de la Gestora.

Art. 12 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERES


Con el fin de evitar conflictos de interés, los empleados, Agentes corredores, Gerentes y directores deberán actuar apegados a los siguientes principios:

- a) Actuar con integridad
- b) Mantener las normas de privacidad
- c) No participar en prácticas prohibidas que incumplan leyes y normativas
- d) Informar oportuna y apropiadamente cualquier situación que implique posibles conflictos de interés.
- e) Abstenerse de votar sobre asuntos que impliquen un posible conflicto de interés, y en caso de ser necesario, ausentarse de la sesión mientras se realicen las deliberaciones correspondientes.
- f) En el caso que un Agente Comercializador que labore en SGB, y en su calidad de "Partícipe" desee suscribir cuotas de participación en los Fondos de Inversión comercializados por SGB, no podrá realizar las operaciones de comercialización para sí mismo, sino que deberá hacerlo a través de otro agente comercializador, para lo cual el agente interesado deberá informar previamente y por escrito al gerente general, apoderado o representante legal de SGB.

Art. 13 RESPONSABILIDAD DE IDENTIFICAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La responsabilidad de identificar los conflictos de interés recaerá en los Gerentes o responsables de las áreas que integran la estructura organizativa de la Gestora.

En el caso de contratar servicios tercerizados, la responsabilidad de identificar cualquier potencial conflicto de interés recaerá en la Gerencia General y previo a la realización de un

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

contrato deberá realizar una evaluación de posibles conflictos de interés con la entidad a contratar. Además, dichos conflictos deberán mitigados y en el caso que aplique, revelarlos.

Art. 14 COMUNICACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

Todo evento que implique un posible conflicto de interés por parte de gerentes, agentes corredores de bolsa y empleados deberá ser comunicado por escrito en los medios físicos o electrónicos al jefe inmediato superior a efecto de que sean resueltos apropiadamente y registrados en las bitácoras que para tal efecto establezca el encargado de la gestión de riesgos.

En el caso que los conflictos de interés no puedan ser resueltos a nivel de Jefaturas, éstos serán comunicados por los medios establecidos al Comité de Riesgos para su resolución.

Si los Conflictos de interés no logran ser resueltos por el Comité de Riesgos, éstos se conocerán y resolverán en la Junta Directiva, debiéndose dejar constancia en el acta respectiva.

Art. 15 REGISTRO DE EVENTOS


Corresponderá al encargado de la gestión de riesgos mantener un registro de eventos reportados por las diferentes Áreas como “Conflictos de interés” así como la forma en que éstos hayan sido resueltos.

El registro de eventos por Conflictos de Interés podrá llevarse de manera manual o mecanizada y deberá contener la siguiente información:

- a) Numeración correlativa de cada evento registrado
- b) La identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés;
- c) El departamento o áreas implicadas en el conflicto de interés;
- d) Fecha en la que se originó el conflicto;
- e) Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación;
- f) Documentos que prueben el conflicto;
- g) Instrumentos o servicios financieros a los que hace referencia el conflicto;
- h) Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación;
- i) Fecha de subsanación de conflictos de interés; y
- j) Estimación de los daños o perjuicios ocasionados a los clientes, cuando esto fuere aplicable.

Art. 16 PROHIBICIONES

Los miembros de la Alta Gerencia, Agentes Comercializadores, y Empleados de la Gestora y empleados de las entidades comercializadoras contratadas por la Gestora estarán sujetos a las siguientes prohibiciones en cuanto al manejo de conflictos de intereses:

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- a) Ofrecer, dar, solicitar o aceptar gratificaciones, bienes, servicios o incentivos que les originen un compromiso personal o para La Gestora, y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones.
- b) Realizar operaciones con un Participe con el objeto de beneficiar a otro Participe;

Además, la Gestora deberá evitar situaciones que generen conflictos de interés entre ella y los partícipes y en caso de generarse esta deberá resolver a favor de los partícipes.

Art. 17 REGIMEN DISCIPLINARIO

Los incumplimientos a la política sobre el manejo de conflictos de interés serán sancionados de conformidad al régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Gestora

CAPITULO III POLITICAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Art. 18 OBJETIVO

El objetivo de la presente política es normar la actuación de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y empleados de la Gestora que provean o tengan conocimiento de información que por su naturaleza considerada como privilegiada.


Art.19 DEFINICION

Se considera información privilegiada a cualquier información concreta referida a la Gestora, sus negocios y los Fondos de Inversión Administrados por ésta, la cual está sujeta a reserva y no que es expuesta para el conocimiento del público, en tanto no se emitan las autorizaciones respectivas por parte de los Órganos de Administración, la Alta Gerencia o por las entidades supervisoras o reguladoras.

Art. 20 EJEMPLOS DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Se consideran como ejemplos de información privilegiada de La Gestora los siguientes:

- a) Información sobre nuevos accionistas de la Gestora, nombramientos de miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Administradores de los Fondos de Inversión administrados y Personal clave.
- b) Información financiera de la Gestora y los Fondos de Inversión;
- c) Informes de gestión de riesgos de la Gestora.
- d) Procesos de fusiones y/o adquisiciones.
- e) Contratación y/o sustitución de servicios de outsourcing.
- f) Proceso de liquidación y/o traslado del Fondo de Inversión.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- g) Cualquier información relativa a los Fondos de Inversión, incluyendo el conocimiento previo de variaciones en el valor cuota.
- h) Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones de los fondos.
- i) Creación de un nuevo Fondo de Inversión.
- j) Calificación de riesgo de los Fondos de Inversión.
- k) Cualquier otra información que los directores de la Gestora la cataloguen como tal y la notifiquen oportunamente a su personal.
- l) Toda aquella otra información que por normativa jurídica se catalogue como información privilegiada.
- m) Suscripciones y rescates por montos significativos a realizar por un partícipe.

Art. 21 CRITERIOS PARA LA REVELACION DE INFORMACION PRIVILEGIADA

El acceso a información privilegiada por parte de terceros estará condicionado a las siguientes reglas:


- a) Entidades supervisoras y reguladoras del Estado: Siempre y cuando la información objeto de estudio o consulta sea necesaria para emitir una autorización a efecto de que se convierta en información pública.
- b) Auditores externos y fiscales: Siempre y cuando la información sea necesaria para desarrollar su auditoria, o bien para desarrollar exámenes especiales previamente convenidos.
- c) Consultores y asesores externos: Siempre y cuando el acceso a la información se encuentre considerado dentro del contrato de prestación de servicios y que además establezcan cláusulas de confidencialidad.

En todo caso, la entrega de la información que se considere como privilegiada será realizada únicamente por medio del personal autorizado y por los medios formales establecidos.

Art. 22 RESGUARDO DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

Toda información que se considere como privilegiada deberá permanecer resguardada en sitios seguros y su acceso estará limitado al personal que la Junta Directiva o la Gerencia General autorice.

De igual manera los espacios físicos donde se maneje información privilegiada deberán estar aislados del resto de áreas.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

Art. 23 PROHIBICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

Los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Asesores, Agentes Comercializadores y Empleados de la Gestora estarán sujetos a las siguientes prohibiciones en cuanto al manejo de la información privilegiada, sin menoscabo del deber de suministrarla a las autoridades legalmente autorizadas para conocerla:

- a) Revelar toda o parte de la información u operaciones que le sean dados a conocer o a los que tenga acceso con ocasión de su cargo.
- b) Efectuar sugerencias o recomendaciones a terceros para que realicen cualquier operación en los Fondos de Inversión, basándose en información privilegiada bajo su conocimiento y control
- c) Mencionar o discutir asuntos clasificados como información privilegiada, en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla.
- d) Mantener documentos físicos o electrónicos que contengan información privilegiada en lugares de libre acceso o alcance de terceros y fuera de las instalaciones de la Gestora.

Art. 24 MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EMPLEADOS

El incumplimiento a las Políticas será sancionado de conformidad al régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

CAPITULO IV

POLITICAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION CONFIDENCIAL

Art. 25 OBJETIVO

El objetivo de la presente política es normar la actuación de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores, Mandatarios y empleados de la Gestora que provean o tengan acceso a información considerada como Confidencial.


Art. 26 DEFINICION

Se considera Información Confidencial aquella que está sujeta a reserva total y no es objeto de divulgación al público.

Art. 27 EJEMPLOS DE INFORMACION CONFIDENCIAL

Se consideran como ejemplos de información confidencial los siguientes:

- a) Información sobre planes de negocios de la Gestora.
- b) Información sobre la plataforma tecnológica de la Gestora.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- c) Planes estrategias.
- d) Información de los Partícipes
- e) Información de empleados de la Gestora
- f) Procesos, formulas y procedimientos internos de la Gestora.
- g) Informes y estudios para propósitos especiales en tanto no medie una autorización expresa para su publicación
- h) Información referente a operaciones sospechosas o irregulares realizadas por los Partícipes en materia de prevención de lavado de dinero y de activos;
- i) Información sobre accesos informáticos de la plataforma de los sistemas operativos de La Gestora.
- j) Informes de auditorías practicadas a la Gestora, ya sea internas o externas.
- k) Información tributaria de la Gestora y de los Partícipes.
- l) Toda aquella otra información que por normativa jurídica se catalogue como información confidencial.

Art. 28 CRITERIOS PARA LA REVELACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL

El acceso a información confidencial por parte de terceros estará condicionado a las siguientes reglas:


- a) Entidades supervisoras y reguladoras del Estado: Siempre y cuando la información objeto de estudio o consulta sea necesaria para desarrollar las inspecciones o evaluaciones del control interno.
- b) Auditores externos y fiscales: Siempre y cuando la información sea necesaria para desarrollar su auditoria, o bien para desarrollar exámenes especiales previamente convenidos.
- c) Consultores y asesores externos: Siempre y cuando el acceso a la información se encuentre considerado dentro del contrato de prestación de servicios y que además establezcan cláusulas de confidencialidad.

En todo caso, la entrega de la información que se considere como confidencial será realizada únicamente por medio de los funcionarios autorizados por la Gerencia General y/o Presidencia.

Art. 29 RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Toda información que se considere como confidencial deberá permanecer resguardada en sitios seguros y su acceso estará limitado a los funcionarios que la Gerencia General y/o Presidencia determinen.

De igual manera los espacios físicos donde se utilice información confidencial deberán estar aislados del resto de áreas. Asimismo, la información contenida en medios electrónicos

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

deberá ser resguardada en los sitios definidos la Gerencia General y/o Presidencia con los niveles de seguridad apropiados para evitar accesos no autorizados.

Además, en los contratos que suscriba la Gestora con entidades que le brinden prestación de servicios deberán contener disposiciones para asegurar la confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso.

Art. 30 PROHIBICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y Empleados de la Gestora estarán sujetos a las siguientes prohibiciones en cuanto al manejo de la información confidencial, sin menoscabo del deber de suministrarla a las autoridades legalmente autorizadas para conocerla:


- a) Revelar toda o parte de la información, políticas, procedimientos u operaciones que le sean dados a conocer o a los que tenga acceso en relación a sus funciones.
- b) Mencionar o discutir asuntos de carácter confidencial en lugares públicos donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla.
- c) Mantener documentos físicos o electrónicos que contengan información confidencial en lugares de libre acceso o alcance de terceros y fuera de las instalaciones de la Gestora.

Art. 31 OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y Empleados de la Gestora se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información confidencial y privilegiada, que en ocasión de su cargo le sea revelada o suministrada por ser miembro de la Junta Directiva. Para tal efecto deberán firmar la Declaración de Compromisos indicada en el Anexo No.1 de las presentes políticas. En el caso de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes Corredores de Bolsa y Empleados deberán firmar la Declaración de Compromisos indicada en el Anexo No.2.

Art. 32 MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS EMPLEADOS

El incumplimiento a las Políticas sobre el Manejo de Información confidencial será sancionado de conformidad a lo establecido en el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

CAPITULO V POLITICAS PARA PREVENIR LA MANIPULACION Y ABUSO DEL MERCADO

Art. 33 OBJETIVO

El objetivo de esta política es prevenir actos o conductas por parte de miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y empleados de la Gestora, que induzcan a generar especulación en el Mercado de Valores.

Art. 34 DEFINICION


A efectos de la presente política, se entenderá por Manipulación y Abuso de mercado toda intervención con métodos ilegales para variar el libre ejercicio de las leyes de la oferta y demanda, de manera particular cuando se conlleve a las siguientes conductas:

- a) Difundir en sitios oficiales de La Gestora, información falsa que pueda alterar artificialmente el valor cuota de las Participaciones de Fondos de Inversión.
- b) Realizar transacciones falsas con el fin de alterar el valor cuota de las Participaciones de Fondos de Inversión.
- c) Manipular de manera maliciosa las valoraciones de los instrumentos financieros del Fondo o utilizar mecanismos o fuentes de información distintas a las oficiales para alterar el valor de las Cuotas de participación.

Art. 35 PROHIBICIONES

Los miembros de la Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y empleados de la Gestora estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Divulgar por cualquier medio información proveniente de fuentes no confiables o no reconocidas por la Gestora o por la Superintendencia, o bien, aunque la fuente sea confiable, la información no sea divulgada por los voceros oficiales de la Gestora.
- b) Modificar o alterar los registros sin causa justificada y sin el conocimiento previo de la Gerencia General.
- c) Participar en actividades que creen condiciones falsas de suscripciones o rescates de cuotas de participación.
- d) Utilizar prácticas antiéticas, engañosas, así como información privilegiada que les permita realizar operaciones que permitan colocar a determinados Partícipes en situación de ventaja respecto al resto de Partícipes del Fondo.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- e) Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evolución artificial del valor de la cuota de participación, debiendo prevenir conductas de manipulación del mercado.
- f) Realizar transacciones ficticias de compra y venta de valores o demás activos que componen el Fondo en detrimento de los partícipes.


Art. 36 MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR MANIPULACION Y ABUSO DE MERCADO

Dentro de las medidas preventivas encaminadas a evitar la manipulación y abuso de mercado se consideran las siguientes:

- a) El Administrador del Fondo de Inversión deberá informar al Jefe inmediato cualquier situación anormal observada durante el desarrollo de las negociaciones para la compra o venta de títulos valores de los Fondos de Inversión administrados.
- b) Que los voceros oficiales que están facultados para representar a La Gestora ante los medios de comunicación sean únicamente los nombrados por la Presidencia.
- c) Incluir dentro del plan de capacitación para los funcionarios, Agentes Comercializadores, empleados y prestadores de servicios externos cuando aplique, aspectos relacionados a la prevención de manipulación o abuso de mercado.
- d) En caso de existir indicios o sospechas de manipulación del precio de determinados los títulos valores, la Gestora se abstendrá de invertir en dichos valores hasta que la situación sea descartada por la Gestora o resuelta por la Superintendencia.
- e) Los Agentes Comercializadores de La Gestora podrán rechazar cualquier solicitud de suscripción o rescate de cuotas de participación cuando se sospeche o existan indicios de manipulación intencional del valor de las cuotas de participación del Fondo.

Art. 37 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El incumplimiento a las Políticas sobre Manipulación o abuso de Mercado será sancionado de conformidad al régimen sancionatorio establecido en Reglamento Interno de Trabajo de SGB.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

CAPITULO VI NORMAS ÉTICAS DE CONDUCTA

Art. 38 OBJETIVO

Las presentes normas de conducta tienen por objetivo normar la actuación de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y empleados de la Gestora en el desempeño de sus funciones.


Art. 39 PRINCIPIOS GENERALES

La actuación de los miembros de la Alta Administración, Alta Gerencia, Agentes Comercializadores y Empleados de la Gestora deberá en todo momento estar sometida y regida por los siguientes principios básicos:


- a) Asumir el compromiso de cumplir con las normas éticas y de conducta de la Gestora
- b) Cumplir las Leyes y Normas de El Salvador.
- c) Cumplir las políticas y reglamentos de la Gestora.
- d) Buena fe, honestidad, lealtad, integridad, diligencia y probidad en los negocios.
- e) Proteger la información de la empresa y garantizar su integridad
- f) Proteger la información de nuestros clientes.
- g) Proteger y utilizar adecuadamente los bienes y la propiedad intelectual de la empresa.
- h) Mantener un vocabulario de respeto hacia los jefes, compañeros de trabajo, subalternos, clientes y visitantes.
- i) Contestar y reportar con la verdad a los superiores.
- j) Actuar con transparencia en manejo y resolución de conflictos de interés.
- k) Actuar con igualdad e imparcialidad con los clientes, sean o no, partes relacionados.
- l) Prestar colaboración diligente con las investigaciones y funciones de las entidades supervisoras
- m) Reportar cualquier operación sospechosa o irregular por parte de clientes.
- n) Proporcionar a los clientes información clara, precisa y oportuna
- o) Revelar oportunamente los potenciales conflictos de interés a que se vieren expuestos en función de sus responsabilidades u operaciones que deseen realizar con SGB.
- p) Solamente podrán hacer mención y uso de su relación con La Gestora de una manera digna y destacable.

Consecuentemente, tienen prohibido:

- a) Alterar o interrumpir sin causa justificada la normalidad de las operaciones de la gestora.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- b) Participar en actividades que creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en valor cuota.
- c) Alterar los precios o tasas por medio de engaño o del rumor.
- d) Tomar decisiones y riesgos sin autorización previa de los partícipes y/o Partícipes.
- e) Especular con los precios de los títulos valores.
- f) Cometer actos que dañen la imagen y reputación de La Gestora.
- g) Cometer actos de irrespeto en contra de Accionistas, Directores, Asesores, Gerentes, Agentes Comercializadores, Mandatarios, Empleados y cualquier otra persona que preste servicios a La Gestora.
- h) Cometer actos que perturben el orden de La Gestora, alterando el normal desarrollo de las labores.
- i) Poner en peligro la seguridad e integridad física de Accionistas, Directores, Asesores, Gerentes, Agentes Comercializadores, Mandatarios, Empleados y cualquier otra persona que preste servicios a La Gestora.
- j) Ingerir sustancias estupefacientes en las instalaciones de La Gestora o por presentarse a sus labores y/o ante un partícipe o cliente en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- k) Contravenir en forma manifiesta y reiterada las medidas preventivas o los procedimientos para evitar riesgos profesionales.
- l) Atribuirse funciones ni investiduras ante terceros, más allá de aquellas por las que fueron contratados o por las que forman parte del puesto desempeñado;
- m) Mantener o consentir relaciones contractuales o convenios de cualquier naturaleza en los que medien actos deshonestos, fraudes, estafas o actos que menoscaben o lesionen la imagen de honestidad, confianza o competencia profesional de La Gestora.
- n) Incumplir con los códigos, manuales, políticas y procedimientos internos de La Gestora.
- o) Realizar actos de competencia desleal tales como:
 - i. Propagación de noticias capaces de desacreditar los productos o servicios de la competencia.
 - ii. Comparar directa y públicamente la calidad y los precios de los servicios con respecto a otros competidores.
 - iii. Cualesquiera otros actos similares encaminados directa o indirectamente a desviar la clientela de otro competidor.
 - iv. El soborno en todas sus formas.
 - v. Garantizar rendimientos a sus partícipes y/o Partícipes que no deriven de la naturaleza de los fondos de inversión.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

- vi. Difundir a los partícipes y/o Partícipes datos incorrectos o exagerados acerca del desempeño de La Gestora y/o Fondos de Inversión; y
- vii. Utilizar medios engañosos o ilegítimos que les permita realizar operaciones que los coloquen en situación de ventaja respecto al resto de participantes.

P) Realizar en beneficio propio o de terceros cualquier acto que vaya en detrimento de los partícipes de los fondos que se administren.

Q) Las conductas expresamente prohibidas en la regulación legal correspondiente

Art. 40 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las infracciones a las presentes normas éticas de conducta conocidas y resueltas conforme a lo dispuesto en Reglamento Interno de Trabajo de LA Gestora.

CAPITULO VII

POLITICA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS O VINCULADAS

Art. 41 OBJETIVO

El objetivo de la presente política es determinar los aspectos de comunicación y control de las operaciones con partes relacionadas que realice la Gestora, de conformidad a las leyes mercantiles y especiales. La finalidad es la de asegurar igualdad y transparencia; garantizando a los accionistas, inversionistas y otras partes interesadas que SGB se rige por las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Art. 42 ALCANCE

La presente política se aplica a todas las operaciones sean habituales o no, que realice la Gestora con partes relacionadas o vinculadas.

Art. 43 DEFINICIONES


Para efectos de la presente política las Personas Relacionadas o Vinculadas se definirán de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44 MONITOREO Y CONTROL

Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código e informar al Comité de Auditoría sobre los resultados obtenidos.

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

Art. 45 REVISION DE LAS POLITICAS

Las presentes Políticas, se revisarán periódicamente para adaptarlas si es necesario, a los cambios, situaciones o circunstancias por las que pueda atravesar SGB.

Art. 46 DIVULGACION Y COMPROMISO

La Administración de la Gestora será la responsable de establecer la divulgación de la presente política a todos los sujetos obligados a su cumplimiento.


Art. 47 VIGENCIA

El presente Código entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

Art. 48 CONTROL DE CAMBIOS

El presente Manual contiene disposiciones que de conformidad a la dinámica de trabajo que tenga La Gestora, permitirá que se efectúen los ajustes y cambios que sean necesarios para darle cumplimiento a su normativa interna, para efectos de llevar un mejor control a los cambios que se le efectúen al presente Manual se deberá de completar el cuadro agregando la siguiente información:




Versión Nº	Fecha	Descripción de Cambio	Autorizado por
01	19/11/2015	Nuevo	Junta Directiva
02	28/03/2016	Se incorporaron las prohibiciones señaladas en el Art. 29 de la Ley de Fondos de Inversión. Se incorporó una cláusula de resolución de conflictos y de confidencialidad en cada uno de los contratos. Se incorporó la prohibición establecidas en el Art. 29 de la Norma de Constitución de Gestoras.	Junta Directiva
03	24/07/2018	Se amplía redacción el artículo 16 resolución de conflictos.	Junta Directiva
04	23/10/2018	Se amplía redacción del artículo 43 registro de transacciones.	Junta Directiva
05	28/04/2020	Se cambia el nombre del documento a "Código de Ética"	Junta Directiva


	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

		Se realizan readecuaciones en el orden del contenido y en la redacción de términos para armonizarlos conforme a las Normas Técnicas de Conducta para las Entidades de los Mercados Bursátiles (NDMC-15)	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Art. 49 AUTORIZACIÓN

El presente Manual es elaborado, revisado y aprobado por las personas que se detallan a continuación:

Elaboración	Visto Bueno	Aprobación
 <p>Victor Manuel Esquivel Auditor Interno</p>	 <p>Julia María Castaneda Gerencia General</p>	 <p>Rolando Arturo Duarte S. Junta Directiva</p>

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015


ANEXO No.1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA DIRECTORES Y ASESORES

Yo, _____,
mayor de edad, del domicilio de _____, con Documento
Único de Identidad número _____, en mi calidad de
_____ SGB Fondos de Inversión, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, afirmo
que he leído y he comprendido todo lo normado en el presente Código de Ética y de
Conducta, y en señal de pleno conocimiento, me comprometo a guardar absoluto secreto
de la información privilegiada y confidencial, que en ocasión de mi cargo me sea revelada o
suministrada por ser miembro de la Junta Directiva o asesor de ésta.

San Salvador, _____ de _____ del año 20_____

F. _____
Nombre

	Nombre: Código de Ética		Código: SGBFI/CE/05
	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2015	Vigencia a partir de: 19 de noviembre de 2015

ANEXO No.2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA FUNCIONARIOS, AGENTES COMERCIALIZADORES, MANDATARIOS Y EMPLEADOS

Yo, _____,
 Mayor de edad, del domicilio de _____, con Documento Único de
 Identidad número _____, en mi calidad de _____ de
 SGB Fondos de Inversión S.A., Gestora de Fondos de Inversión, afirmo que he leído y
 comprendido el presente Código de Ética y Conducta, en señal de pleno conocimiento, por lo
 tanto, me comprometo a cumplirlo y someterme a las acciones disciplinarias a las que fuera
 sujeto en caso de incumplimiento.

San Salvador, _____ de _____ del año 20 _____

F. _____
 Nombre